

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 480

Asunto: Expediente 821 del  
Municipio Villa de Chilapa de Díaz  
Distrito Teposcolula de Iniciativa de  
Ley de Ingresos Municipal de Estado  
de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ DISTRITO TEPOSCOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR /  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 480

Expediente número: 821

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.

  
DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.**

DIP. FELDY GIL  
PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 15 de diciembre de 2022 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue atendido con fecha 28 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.

DIP. FERNANDO GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

  
DIP. FÉLIX DY GIL  
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO TEPOSCOLULA, OAXACA.



  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### 1. MARCO JURÍDICO.

#### FEDERAL

- Art 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- Art. 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Art. 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Art. 2o.- Ley de Coordinación Fiscal.
- **NOR\_01\_14\_001.-** Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- **NOR\_01\_14\_004.-** Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- **NOR\_01\_10\_001.-** Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### ESTATAL

- Arts. 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Art. 10 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Art. 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca
- Art. 1º.-Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Art 43, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Art. 2 fracción III; Art. 4 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Art 1.-Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su anteproyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, mediante la cual implementa una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que el ayuntamiento implementa en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que se describen los objetivos estratégicos que coadyuvan en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA  
TOLLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado, mediante escrito a la Secretaría de Finanzas.

### 3.1. Exposición de Motivos

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general. En este sentido, es evidente que se está trabajando de manera responsable en la toma de decisiones.

Por ello, el Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Diaz, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 50% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, porcentaje que fue sometido a la aprobación de la asamblea y que también atiende a que nuestro Municipio, no ha tenido incrementos en los últimos 5 años, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal. El incremento general, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes. Por lo anterior,

DIP. F. EDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



se somete a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento de Villa de Chilapa de Díaz, Teposcolula, Oaxaca la siguiente iniciativa para la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2023

XX

Exposición de motivos: En el **Artículo 29** se incrementaron las fracciones III, V, VI, debido a que el ejercicio 2022 se realizaron obras nuevas y la población acordó en asamblea realizar los pagos correspondientes para el mantenimiento de las mismas. En el **Artículo 35** incrementos en las cuotas para este ejercicio 2023, se dieron en virtud de que en asamblea la población opinó y voto a favor del incremento, ya que se considera todavía una cuota razonable en función de la opinión de los ciudadanos. En el **Artículo 38** en la fracción I se incrementó el inciso c), debido a que la población decidió en asamblea realizar construcciones de capillas en las sepulturas, es por ello que se acordó el cobro para la autorización respectiva. Así en la fracción II se incrementó el inciso c), debido a que la población decidió en asamblea realizar construcciones de capillas en las sepulturas. En el **Artículo 41** El incremento en las cuotas para este ejercicio 2023, se dieron en virtud de que en asamblea la población opinó y voto a favor del incremento, ya que se considera todavía una cuota razonable en función de la opinión de los ciudadanos. El incremento correspondiente a la fracción II y IV que corresponde al registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre se realiza por el constante incremento de insumos y de registros. **Artículo 48** El incremento en la cuota de la fracción IV para este ejercicio 2023, se dio en virtud de que en asamblea la población opinó y voto a favor del incremento, ya que se considera todavía una cuota razonable en función de la opinión de los ciudadanos. En el **Artículo 52** se incrementó la fracción I, debido a que la población realiza y solicita permisos para construcción, y el municipio se obliga al otorgarlos a realizar la supervisión correspondiente para evitar accidentes y con ello reglamentar el alineamiento de calles. En el **Artículo 55** El incremento en las cuotas de la fracción I, incisos e), i); fracción II, inciso a); se dio en virtud de que en el análisis que se realizó, son comercios que tienen demanda y no son productos de primera necesidad; en relación a la fracción III, se incrementó los incisos a), b), c) y d) ya que en el Municipio están establecidas empresas con giros de producción. En el **Artículo 56** incremento en la cuota del inciso b) se dio en virtud de que en el análisis que se realizó, son comercios que tienen demanda y no son productos de primera necesidad.

**Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. JOSE DY GIL  
PINEDA G. O. P. A. R.  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA G. PAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
FERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros;
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

  
DIP. FREDY GIL  
RINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

  
DIP. FERNANDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

A handwritten signature or stamp, possibly in blue ink, located in the lower right quadrant of the page.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) En especie, y
  - c) En transferencia

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales

  
DIP. ARREOLA GIL  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FR. RODRÍGUEZ GIL  
PIEDRAIGUAPA  
RESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa de Chilapa de Díaz	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 330,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 50,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 260,000.00</b>
Predial	\$ 260,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$ 20,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 213,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 213,000.00</b>
Saneamiento	\$ 213,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 989,020.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 182,000.00</b>

DIP. TANIA  
HERNANDEZ  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Mercados	\$ 142,000.00
Panteones	\$ 24,500.00
Rastro	\$ 15,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 807,920.00</b>
Aseo Público	\$ 60,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 45,000.00
Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 45,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 2,300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 552,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 20,000.00
Sanitarios	\$ 40,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 37,720.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 38,688.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 38,688.00</b>
Otros Productos	\$ 36,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,900.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 90.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 50.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 98.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 541,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 210,000.00</b>
Multas	\$ 90,000.00
Donativos	\$ 120,000.00

PRESIDENTE  
 SECRETARÍA  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

DIP. SAUL HERRERA  
 HERRERA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	\$ 331,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 331,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$9,574,481.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$4,098,761.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$2,817,966.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 987,376.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 40,781.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 53,016.00
ISR sobre Salarios	\$ 1,712,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 40,920.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 135,380.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 16,482.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,128.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$5,475,718.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$4,111,042.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,364,676.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	\$
Programas Estatales	\$
<b>Total</b>	<b>\$11,686,189.00</b>

PRESIDENTE  
 SECRETARÍA  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIP. YSABEL MARTINA  
 HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DIP. FEDDA GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. JESÚS GIL  
PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano.	2 UMA
Suelo Rustico.	1 UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de

  
DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDANO  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas y adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

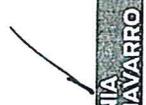
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINZÓN  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única

#### Saneamiento

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FEDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. REYNALDO PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por evento.	\$ 3,220.00
II. Introducción de drenaje sanitario por evento.	\$ 3,220.00
III. Electrificación (Por usuario)	\$ 3,220.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 150.00
V. Guarniciones ml	\$ 100.00
VI. Banquetas ml	\$ 100.00

DIP. CLELIA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. TAXIJA CABALLERO NAVARRETE  
INTEGRANTE

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. REYNALDO PINEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

## DICTAMEN

### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. GLELIA  
TOLEDORNA  
SECRETARIA

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

  
DIP. TANÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento

**DIP. FREDDY GIL  
PIÑEDA GÓPAR**  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,000.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1,000.00

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00

**DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

c) Construcción o reparación de monumentos m2	\$2,500.00
---	------------

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 41.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 150.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:	-	-
	\$ 50.00	Por evento
a) Ganado porcino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
b) Ganado ovino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
c) Ganado bovino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
d) Ganado lanar (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$110.00	Única vez
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 58.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 100.00	Por Cabeza

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. FREDDY SİL  
PINZ DA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### Sección Primera

#### Aseo Público

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 44.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 45.** El pago de este derecho se efectuará: I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
----------	---------------	--------------

  
DIP. REDA GIL  
PINZARGO PAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I.	Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Por evento
II.	Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. GLELIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 48.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$250.00
III. Copia certificada de documentos del archivo municipal	\$100.00
IV. Apeo y deslinde de predios	\$800.00
V. Expedición de Constancias Identidad y De Buena conducta	\$100.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 49.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REDY GIL  
PI. DAGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDDIBERNAL  
SECRETARIA

### Sección Tercera

### Licencias y Permisos

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 52.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de la que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
Construcción m2	\$ 20.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$500.00

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
Construcción m2	\$ 20.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$100.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 55.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
<b>I. Comercial:</b>		
a) Tienda de abarrotes	\$ 300.00	\$ 240.00
b) Pizzería	\$ 240.00	\$ 500.00
c) Panadería y repostería	\$ 240.00	\$ 200.00
d) Carnicería	\$ 240.00	\$ 200.00
e) Ferretería y material de construcción	\$ 300.00	\$ 1,000.00
f) Farmacia	\$ 360.00	\$ 240.00

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

g) Tortillería	\$ 360.00	\$ 240.00
h) Papelería	\$ 240.00	\$ 200.00
i) Materiales pétreos	\$ 1,000.00	\$1,000.00
j) Comedores	\$ 240.00	\$ 200.00
k) Herrería	\$ 360.00	\$ 360.00
l) Tiendas de Arte	\$ 240.00	\$ 200.00
m) Otros giros	\$500.00	\$500.00
<b>II. Servicios:</b>		
a) Gasolinera	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
b) Hoteles	\$ 500.00	\$ 500.00
c) Consultorio medico	\$ 240.00	\$ 200.00
d) Laboratorios	\$ 360.00	\$ 360.00
e) Internet	\$ 500.00	\$ 500.00
f) Casa de huéspedes	\$ 240.00	\$ 200.00
g) Taxis	\$ 500.00	\$ 500.00
h) Camionetas pasajeras	\$ 500.00	\$ 500.00
i) Mototaxis	\$ 300.00	\$ 200.00
j) Estéticas	\$ 240.00	\$ 200.00
k) Servicios de señal satelital por medio de antenas	\$500.00	\$500.00
<b>III. Industrial:</b>		
a) Producción de aguardiente y agua	\$5,000.00	\$5,000.00
b) Producción de plásticos y derivados	\$5,000.00	\$5,000.00
c) Reciclado	\$5,000.00	\$5,000.00
d) Producción de alimentos	\$3,000.00	\$3,000.00

DIP. FED. J. GIL  
PIÑEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Expendio de mezcal, aguardiente, curados	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Expendio de mezcal, aguardiente y curados	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 500.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 500.00

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 61.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 360.00	Anual
IV. Suministro de agua potable	Industrial	\$ 1,500.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 3,000.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PIJEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO IBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERÓN VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 62.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 3,000.00	Por evento
III. Descarga de drenaje	Doméstico	\$ 360.00	Anual

DIP. F. DÍAZ Y GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GISELLA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Séptima

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 65.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Consulta médica	\$ 30.00
II. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$ 10.00
III. Consulta de odontología	\$ 30.00
IV. Consulta de psicología	\$ 30.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. Consulta nutriólogo	\$30.00
------------------------	---------

### Sección Octava Sanitarios

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

**Artículo 67.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

**Artículo 68.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

### Sección Novena

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,000.00

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera

### Otros Productos

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para la licitación pública	\$ 3,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 3,000.00

DIP. TAKIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Segunda Productos Financieros

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 74.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. FREDDY GIL  
PI. JEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 75.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Quinta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 76.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 77.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

**Artículo 78.** Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 79.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**Artículo 80.** Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 81.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (riñas, peleas)	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública (lugares prohibidos)	\$ 500.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI. Conducir vehículo en estado de ebriedad	\$ 500.00
VII. Conducir vehículos por menores edad	\$ 500.00
VIII. Reincidencia de manejo en estado de ebriedad	\$ 1,000.00
IX. Inasistencia a asambleas	\$ 200.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Donativos

**Artículo 83.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo o en especie cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera

#### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 84.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 85.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 86.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 83 de esta Ley.

**Artículo 87.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 88.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Techado municipal	\$ 2,500.00	Por evento

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 90.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (volteo)	\$ 600.00	Por viaje en cabecera municipal
II. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	\$ 800.00	Por hora
III. Arrendamiento de maquinaria (tractor)	\$ 2,000.00	Por hora

DIP. FREDDY GIL  
PIN. DA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### Sección Segunda

### Enajenación de Bienes Muebles

**Artículo 91.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Concepto	Cuota
I. Enajenación de Bienes Muebles	Por Valuación

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 93.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. REYDY GIL  
PIN. D. COPAR  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GUTIER  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DIAZ DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos a área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA GÓMEZ PRESIDENTE  
 DIP. GISELLE TOLEDO BERNAL SECRETARÍA  
 P. TANIA ERON VARRO INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2023.

### Anexo II

<b>Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$6,210,469.00</b>	<b>\$6,210,469.00</b>	<b>6.520.9</b>

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GEE VANTES INTEGRANTE  
 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA JOLINA INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

A	Impuestos	\$	178,802.00	\$	245,761.99	\$330,000.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$	156,000.00	\$	165,750.00	\$213,000.00	
D	Derechos	\$	644,914.36	\$	835,115.36	\$989,020.00	
E	Productos	\$	1,274,225.11	\$	311,611.86	\$38,688.00	
F	Aprovechamiento	\$	232,711.00	\$	174,594.01	\$541,000.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$	3,449,236.01	\$	4,884,906.65	\$4,098,760.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	19,687.00	\$	30,132.68	\$0.00	
J	Transferencias y Asignaciones		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
K	Convenios		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$	13,495,570.12	\$	5,922,337.50	\$5,475,720.00	
A	Aportaciones	\$	4,795,570.12	\$	5,922,337.50	\$5,475,718.00	
B	Convenios	\$	8,700,000.00		\$0.00	\$2,000.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$	19,451,145.60	\$	12,570,210.05	\$11,686,189.00	
	<b>Datos Informativos</b>						
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00		\$0.00	\$0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00		\$0.00	\$0.00	

PRESIDENTE  
 SECRETARIA  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VIGORIANO  
 DIP. JIMENA GONZALEZ CERVANTES  
 DIP. REYNALDO VIGORIANO  
 DIP. JIMENA GONZALEZ CERVANTES  
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
--	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2023

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	\$11,686,189.24
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	\$2,111,708.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$330,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$260,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$213,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$213,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$989,020.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$157,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$832,020.00

DIP. GIL TOLEDO BERNAL  
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$38,688.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,688.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$541,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$331,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$9,574,481.24</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$4,098,761.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,817,966.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$987,376.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$40,781.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$53,016.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,712.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$40,920.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$135,380.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$16,482.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,128.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$5,475,718.24</b>

DIP. F. E. DY/GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GIELIA  
TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,111,042.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,364,676.24
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. FEDY GIL  
PINEDA GUZMÁN  
PRESIDENTE

DIP. GISELLA  
TOLDO BERNAL  
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2023.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 11,686,183.24	\$ 771,100.43	\$ 1,039,004.63	\$ 1,029,839.63	\$ 1,047,380.71	\$ 1,027,979.63	\$ 1,019,679.63	\$ 1,018,979.63	\$ 1,029,979.63	\$ 1,093,280.63	\$ 1,012,979.63	\$ 1,026,979.63	\$ 878,876.43
Impuestos	\$ 330,000.00	\$ 117,000.00	\$ 51,600.00	\$ 26,600.00	\$ 24,100.00	\$ 17,000.00	\$ 9,100.00	\$ 9,100.00	\$ 9,100.00	\$ 26,600.00	\$ 9,100.00	\$ 14,100.00	\$ 166,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 280,000.00	\$ 85,000.00	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00	\$ 17,500.00	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
Contribuciones de mejoras	\$ 213,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 18,000.00	\$ 42,000.00	\$ 32,000.00	\$ 19,000.00	\$ 20,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 12,000.00	\$ 22,000.00	\$ 20,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 213,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 18,000.00	\$ 42,000.00	\$ 32,000.00	\$ 19,000.00	\$ 20,000.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00	\$ 12,000.00	\$ 22,000.00	\$ 20,000.00
Derechos	\$ 989,020.00	\$ 115,600.00	\$ 64,510.00	\$ 71,545.00	\$ 70,085.00	\$ 66,485.00	\$ 88,185.00	\$ 82,185.00	\$ 80,185.00	\$ 103,185.00	\$ 82,785.00	\$ 82,685.00	\$ 71,685.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 157,000.00	\$ 27,500.00	\$ 10,000.00	\$ 8,700.00	\$ 8,900.00	\$ 8,300.00	\$ 15,000.00	\$ 9,000.00	\$ 17,000.00	\$ 25,000.00	\$ 9,600.00	\$ 9,500.00	\$ 8,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 832,020.00	\$ 88,000.00	\$ 54,510.00	\$ 62,845.00	\$ 61,185.00	\$ 58,185.00	\$ 73,185.00	\$ 73,185.00	\$ 73,185.00	\$ 78,185.00	\$ 73,185.00	\$ 73,185.00	\$ 63,185.00
Productos	\$ 38,688.00	\$ 724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 724.00
Productos	\$ 38,688.00	\$ 724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 3,724.00	\$ 724.00
Aprovechamiento	\$ 641,000.00	\$ 82,620.00	\$ 43,580.00	\$ 43,580.00	\$ 41,000.00	\$ 42,380.00	\$ 33,180.00	\$ 37,680.00	\$ 42,680.00	\$ 66,380.00	\$ 38,380.00	\$ 38,080.00	\$ 32,680.00
Aprovechamientos	\$ 210,000.00	\$ 55,000.00	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	\$ 13,500.00	\$ 14,800.00	\$ 5,600.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	\$ 37,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,500.00	\$ 5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 331,000.00	\$ 27,620.00	\$ 27,580.00	\$ 27,580.00	\$ 27,500.00	\$ 27,580.00	\$ 27,580.00	\$ 27,680.00	\$ 27,680.00	\$ 27,580.00	\$ 27,580.00	\$ 27,580.00	\$ 27,580.00

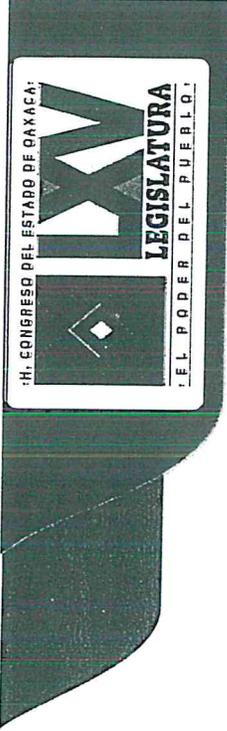
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 9,574,481.24	\$ 465,286.43	\$ 866,390.63	\$ 866,390.63	\$ 866,391.71	\$ 866,390.63	\$ 866,390.63	\$ 866,390.63	\$ 866,391.63	\$ 866,390.63	\$ 866,390.63	\$ 465,286.43
Participaciones	\$ 4,098,761.00	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41	\$ 341,563.49	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41	\$ 341,563.41
Aportaciones	\$ 5,475,718.24	\$ 113,723.02	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 524,827.22	\$ 113,723.02
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2023.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

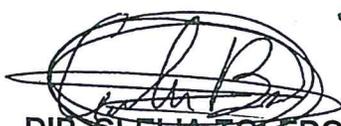
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 821

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE